

ANT.: Denuncia reservada. Rol
FNE N° 2312-14.

MAT.: Minuta de Archivo (I).

Santiago, 12 ENE. 2015

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
DE : JEFA UNIDAD ANTI-CARTELES

Por la presente vía informo al señor Fiscal acerca de la admisibilidad de la denuncia indicada, recomendando su archivo, en virtud de las razones que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 9 de octubre de 2014, el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Maipú (en adelante "**la Municipalidad**") remitió a la Fiscalía Nacional Económica (en adelante "**FNE**" o "**esta Fiscalía**") ciertos antecedentes que en su concepto podrían dar cuenta de la existencia de una posible colusión entre los partícipes en determinados procesos de licitación, realizados con el fin de contratar la ejecución de obras de construcción y habilitación de pozos para la captación de aguas subterráneas y sus conexiones hidráulicas y eléctricas en el área de concesión del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (en adelante "**SMAPA**"), en la comuna de Maipú.
2. En específico, la denuncia menciona tres licitaciones, convocadas por la Municipalidad en abril de 2013, marzo de 2014 y julio del mismo año, e identificadas en el portal de Mercado Público con los ID 2770-45-LP13, 2770-44-LP14 y 2770-95-B214, respectivamente.
3. Conforme a los antecedentes acompañados por el denunciante, la primera de estas licitaciones fue declarada desierta, debido a que las ofertas presentadas por las empresas participantes se encontraban

fuera “del presupuesto disponible”¹. Por su parte, si bien la segunda licitación denunciada resultó adjudicada en primera instancia a la empresa Terra Service S.A. (en adelante “**Terraservice**”), ésta renunció a ejecutar el contrato sin dar ningún fundamento², por lo que se resolvió declarar desierto el proceso. Del mismo modo, la última de las licitaciones mencionadas en la denuncia fue adjudicada, esta vez a Quinta Ingeniería y Construcción Ltda. (en adelante “**Quinta ingeniería**”), “*empresa que, encontrándose vigente su oferta se desistió de esta [sic]*”³, frustrándose nuevamente el proceso convocado por la Municipalidad, el cual debió ser declarado desierto.

4. Señala el Alcalde de la Municipalidad en su presentación que, “[d]el análisis de los contratos suscritos y del resultado de los procesos licitatorios, se puede contemplar, por una parte, constantes variaciones en el precio de los pozos y, por otra parte, una serie de hechos (muchos de ellos de los propios agentes del mercado) que han imposibilitado la contratación de las obras”⁴.
5. Asimismo, el denunciante indica que “[c]on ocasión del llamado a licitación para la construcción de los pozos requeridos por SMAPA se ha dado una situación particular, referida a un reducido número de oferentes [...]”. Además, destaca que, desde el año 2007, Servicios de Maquinarias y Construcción Andinor Ltda. (en adelante “**Andinor**”) ha sido “la única compañía que habiéndose adjudicado los concursos referidos a la construcción de pozos ordenados por SMAPA ha ejecutado las obras”⁵.
6. Atendido lo anteriormente expuesto, solicitó a esta Fiscalía que investigara si las empresas que participaron en las licitaciones aludidas realizaron hechos, actos o convenciones contrarios a la libre

¹ Denuncia del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Maipú, de fecha 8 de octubre de 2014, Oficio Ordinario N° 1200/075, p. 4.

² *Ibíd.*, p. 5.

³ *Ibíd.*

⁴ *Ibíd.*, p. 6.

⁵ *Ibíd.*, p. 5.

competencia, en especial de aquéllos contemplados por el artículo 3 letra a) del Decreto Ley N° 211 (en adelante “DL 211”).

II. LA INDUSTRIA

II.1 Descripción general de la actividad de contratación realizada por SMAPA

7. La institucionalidad a través de la cual la Administración del Estado realiza sus compras está sujeta a lo previsto en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. Esta normativa establece los mecanismos a través de los cuales pueden desarrollarse los procesos de compra, siendo la regla general la contratación vía licitación pública. Bajo este marco, la mayoría de las entidades estatales transan sus bienes y servicios a través de Mercado Público, plataforma virtual administrada por la Dirección de Compras y Contratación Pública.
8. En lo que respecta al rubro específico de los servicios sanitarios, uno de los principales agentes es SMAPA, empresa sanitaria de carácter municipal, que tiene como objetivo administrar los servicios de agua potable y alcantarillado dentro del área de su concesión⁶, la cual comprende las comunas de Maipú, Cerrillos y parte de Estación Central, de la Región Metropolitana.
9. En el cumplimiento de este objetivo, y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 18.902, que crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y la Ley General de Servicios Sanitarios⁷, el ente encargado de fiscalizar el actuar de las empresas concesionarias es precisamente la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En dicho contexto, SMAPA tiene la obligación de presentar periódicamente un Plan de Desarrollo, mediante el cual se evalúen, identifiquen y

⁶ Las zonas de concesión de servicios sanitarios de las cuales es titular SMAPA fueron concedidas por los D.S. N° 1080/2006, D.S. N° 974/2003 y D.S. N° 1/2003, todos del Ministerio de Obras Públicas.

⁷ D.F.L. N° 382/1988 del Ministerio de Obras Públicas.

programen las obras que permitan satisfacer la demanda de servicios de agua potable y alcantarillado de la población, con el fin de garantizar la oportuna ejecución y calidad de las mismas⁸.

II.2 Descripción de la industria

10. El servicio demandado en las licitaciones objeto de la denuncia se refiere a la construcción y habilitación de pozos para la captación de aguas subterráneas, incluyendo la instalación de las bombas y la realización de las conexiones hidráulicas y eléctricas de los mismos. En concreto, los pozos a construir serían seis en el caso de la licitación ID 2770-45-LP13, denominados Vista Alegre N° 4, Vista Alegre N° 5, Versalles I N° 4, San Juan N° 1, Ciudad Jardín I N° 1-A y Parque Municipal. Para las licitaciones ID 2770-44-LP14 y 2770-95-B214, los pozos licitados fueron tres, denominados Vista Alegre N° 4, Versalles I N° 4 y Ciudad Jardín I N° 1-A⁹.
11. Los principales demandantes de este tipo de obras, vale decir, perforaciones con fines hídricos, serían las empresas dedicadas a la minería, la agricultura y la agroindustria, las empresas concesionarias sanitarias y el Ministerio de Obras Públicas. Entre los anteriores, el mayor demandante de estos servicios, según fuentes de la industria, sería la minería¹⁰.
12. En el caso de las obras de construcción de pozos solicitadas por SMAPA, las características particulares del terreno donde se ejecutan los trabajos harían que el producto final demandado difiera significativamente en sus características con obras similares requeridas por otros demandantes¹¹.

⁸ De acuerdo a declaración de fecha 29 de octubre de 2014 prestada ante esta Fiscalía.

⁹ La construcción de los pozos Vista Alegre N° 4, Versalles I N° 4 y Ciudad Jardín I N° 1-A son requeridos por SMAPA conforme a su actual Plan de Desarrollo.

¹⁰ De acuerdo a declaraciones de fechas 13 y 14 de noviembre de 2014 prestadas por participantes del sector ante esta Fiscalía.

¹¹ De acuerdo a declaraciones de fechas 29 de octubre y 14 de noviembre de 2014 prestadas por participantes del sector ante esta Fiscalía.

13. Respecto a la oferta de este servicio, ella está compuesta por empresas dedicadas principalmente al sondaje y la construcción de pozos con fines hídricos, aunque en algunos casos también pueden operar en sectores como el sondaje para minería¹².
14. En concreto, según información publicada en el portal de Mercado Público (www.mercadopublico.cl), en las licitaciones de pozos para SMAPA realizadas desde el año 2007 hasta la fecha, Andinor, empresa dedicada al carguío y transporte de mineral y a la perforación con fines hídricos, ha sido el único adjudicatario de estas obras que finalmente ejecutó las mismas.
15. Además, como se ha señalado *supra*, en las dos licitaciones celebradas durante el año 2014, dos empresas fueron adjudicatarias de estas obras para posteriormente desistir: Terraservice y Quinta Ingeniería. La primera de ellas se dedica al sondaje y prospección minera, mientras que Quinta Ingeniería estaría especializada en la perforación de pozos con fines hídricos y los servicios asociados a la misma.
16. En resumen, una relación de las participaciones de mercado en los montos anuales adjudicados en este tipo de licitaciones para cada empresa, incluyendo aquéllas que se declararon desiertas durante los años 2013 y 2014, se muestra en el Cuadro N° 1 a continuación:

¹² De acuerdo a declaraciones de fechas 29 de octubre y 13 y 14 de noviembre de 2014 prestadas por participantes del sector ante esta Fiscalía, existirían aproximadamente unas 10 empresas de mediano o gran tamaño que brindarían este tipo de servicio y alrededor de 35 perforadores de menor tamaño que participarían en proyectos de pequeña envergadura.

Cuadro N° 1:

Participación de los principales oferentes en las adjudicaciones anuales de licitaciones para la construcción de pozos para SMAPA, durante el período 2007 - 2013.

Año	Andinor	Terraservice	Quinta Ingeniería	Número de licitaciones realizadas en el año
2007	-	-	-	No se celebró ninguna licitación
2008	100%	0%	0%	1 licitación
2009	-	-	-	No se celebró ninguna licitación
2010	100%	0%	0%	1 licitación
2011	-	-	-	No se celebró ninguna licitación
2012	100%	0%	0%	1 licitación
2013	0%	0%	0%	1 licitación, la cual finalmente se declaró desierta
2014	0%	0%	0%	2 licitaciones, en ambas las empresas adjudicatarias desisten y se declaran desiertas.
Total	100%	0%	0%	

Fuente: elaboración propia a partir de datos obtenidos de ChileCompra

II.3 El mercado relevante

17. De acuerdo a la jurisprudencia nacional, en materia de licitaciones, el mercado relevante del producto o servicio se encuentra constituido por el objeto o derecho que se pretende adjudicar en cada proceso de licitación¹³.

18. Por lo tanto, el mercado relevante en este caso está determinado por cada una de las licitaciones mencionadas en la denuncia, convocadas por la Municipalidad en el portal de Mercado Público con los ID 2770-45-LP13, 2770-44-LP14 y 2770-95-B214, correspondientes todas ellas a la construcción y habilitación eléctrica e hidráulica de pozos para SMAPA. Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de realizar un análisis más detallado sobre la posible existencia de hechos, actos o convenciones contrarios a la libre competencia, en particular para determinar la ocurrencia de conductas de aquellas contempladas en el artículo 3 letra a) del DL 211, se tuvieron a la vista los resultados de las licitaciones efectuadas por la misma institución para la

¹³ Al respecto, el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (en adelante "TDLC"), en Sentencia N° 112/11, de fecha 22 de junio de 2011, en causa caratulada "Requerimiento de la FNE contra Radio Valparaíso Ltda. y otros", considerando Cuadragésimo Sexto, ha señalado: "Que, a mayor abundamiento, este Tribunal comparte el criterio de definición de mercado relevante que, en materia de licitaciones públicas como las de la especie, ha definido la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD), (...), en el sentido que aquél viene definido por los objetos licitados en cada proceso de licitación, pues sólo con ocasión de cada proceso específico surge la posibilidad de alterar su resultado ejerciendo el poder de mercado que pueda obtenerse mediante un acuerdo colusorio celebrado al efecto". (Énfasis agregado)

construcción de pozos de similares características entre los años 2007 y 2014.

19. En lo que respecta a las condiciones de entrada a este mercado relevante en particular, las empresas que desearan ejecutar las obras licitadas debían cumplir, entre otras, con las siguientes exigencias: (i) estar registradas en ChileProveedores y (ii) cumplir con los requerimientos indicados en las especificaciones técnicas y bases administrativas de cada proceso licitatorio. Adicionalmente, respecto de la licitación identificada en Mercado Público con el ID 2770-95-B214, sólo podían participar las personas naturales o jurídicas que hubiesen sido invitadas formalmente a través del portal, por el hecho de tratarse de una propuesta privada.

III. ANÁLISIS DE LA DENUNCIA

20. Atendida la naturaleza de los antecedentes acompañados a la denuncia, el análisis se centrará en determinar la existencia de colusión entre oferentes en las licitaciones ID 2770-45-LP13, 2770-44-LP14 y 2770-95-B214 (*bid rigging* o *collusive tendering*), la cual se produce cuando *“empresas, que en ausencia de dicha colusión habrían competido sin compartir información entre sí, se ponen de acuerdo para elevar los precios o disminuir la calidad de los productos o servicios a ser proveídos a adquirentes interesados en obtener dichos productos o servicios mediante un proceso competitivo”*^{14_15}.

¹⁴ OECD, “Guidelines for Fighting Bid Rigging in Public Procurement”, documento DAF/COMP(2009)1, de fecha 24 de febrero de 2009. Versión en castellano, preparada por la División de Estudios de la FNE que no constituye una traducción oficial de dicho documento, p. 1.

¹⁵ Respecto a la denuncia que se analiza, cabe señalar además que: *“La colusión entre oferentes puede causar mucho daño cuando ella se produce en licitaciones para el abastecimiento público. En estos casos, los acuerdos colusorios extraen recursos de manera ilegítima de los compradores y, en último término, de los contribuyentes, hacen disminuir la confianza pública en el proceso competitivo, y socavan los beneficios de un mercado competitivo”*. Véase *Ibid*, p. 2.

21. Aunque las empresas pueden acordar implementar diversos esquemas de acuerdos colusorios en licitaciones, la que atañe a la situación denunciada podría corresponder a una supresión o retiro de posturas (*supression bidding*)¹⁶, cuyo objetivo sería beneficiar al único participante o hacer fracasar la licitación con otros fines.
22. Cabe señalar que la colusión entre oferentes de licitaciones es constitutiva de una infracción a la libre competencia sancionada por el artículo 3, letra a), del DL 211. Según ha expresado el TDLC¹⁷, los elementos que primeramente deben presentarse para que un acto constituya colusión, son los siguientes:
- a) Confluencia de voluntades entre competidores;
 - b) Que dicha confluencia de voluntades tenga por objeto restringir, afectar o eliminar la competencia en el mercado relevante afectado, o a lo menos que tienda a producir tales efectos; y
 - c) Que dicho acuerdo les confiera un poder de mercado suficiente para producir el efecto antes mencionado.
23. Para determinar la concurrencia de los requisitos antes expuestos, se analizaron los resultados de los procesos licitatorios llevados a cabo por la Municipalidad durante los últimos ocho años en relación a la construcción de pozos para SMAPA. En el Cuadro N° 2 se detalla, para cada una de las licitaciones de construcción de pozos para SMAPA realizadas en el período 2007 - 2014, la fecha de publicación de la misma, la relación de pozos a realizar, el número de pozos finalmente adjudicados, el monto total adjudicado, la empresa ganadora de la licitación y las otras empresas que acudieron al proceso.

¹⁶ El retiro o la supresión de posturas implica acuerdos entre los competidores en cuanto una o más empresas consienten en no presentar ofertas, o bien en retirar la oferta previamente presentada, con la finalidad que el ganador previamente designado sea el escogido por el adquirente. En esencia, en esta figura la empresa no presenta una oferta a la evaluación final del adquirente. Véase *Ibid*, p. 3.

¹⁷ Sentencia N° 112/11 del TDLC, de fecha 22 de junio de 2011, en causa caratulada "Requerimiento de la FNE contra Radio Valparaíso Ltda. y otros", considerando Sexagésimo Sexto.

Cuadro N° 2:

Adjudicaciones en licitaciones para la construcción de pozos para SMAPA, durante el período 2007 - 2014.

ID licitación	Fecha publicación	Pozos a construir	Pozos finalmente adjudicados para su construcción	Monto total adjudicado (en pesos, IVA incluido)	Ganador	Otro oferentes
2770-11095-LP08	17-10-2008	3 pozos: San José de Chuchunco N°5, Versalles II N°2 y Ciudad Jardín II N°3	3 pozos	1.058.564.544	Andinor	No
2770-54-LP10	03-09-2010	2 pozos: pozo N°6 en Planta Cerrillos I y pozo N°9 en planta Santa Adela.	1 pozo	466.298.865	Andinor	- Aquamin
2770-47-LP12*	20-04-2012	7 pozos: Ciudad Satélite N°6, Versalles I N°4, Ciudad Jardín I N° 1-A, El Abrazo N°5, Vista Alegre N° 4, Santa Adela N° 10 y Laurato N° 1	3 pozos	1.077.556.756 (47.729,83 UF)	Andinor	No
2770-45-LP13	09-04-2013	6 pozos: Vista Alegre N° 4, Vista Alegre N° 5, Versalles I N° 4, San Juan N° 1, Ciudad Jardín I N° 1-A y Parque Municipal	Ninguno	0	Desierita	- Andinor - Rock Drilling
2770-44-LP14	20-03-2014	3 pozos: Vista Alegre N° 4, Versalles I N°4 y Ciudad Jardín I N° 1-A	Ninguno	0	Terraservice (desiste)	- Andinor
2770-95-B214	15-07-2014	3 pozos: Vista Alegre N° 4, Versalles I N°4 y Ciudad Jardín I N° 1-A	Ninguno	0	Quinta Ingeniería (desiste)	- Pozos Profundos

*En este caso, el valor de la oferta y el monto adjudicado se muestra en UF en la Información de ChileCompra. Para obtener el valor en pesos se ha utilizado el valor de la UF el día 20 abril de 2012, \$22.576,17

Fuente: elaboración propia a partir de datos obtenidos de ChileCompra

24. Como puede observarse en el Cuadro N° 2, Andinor es el adjudicatario de las tres licitaciones celebradas entre los años 2007 y 2012, en dos de las cuales (2008 y 2012) acude solo. Participa también en la primera de las licitaciones de 2014, ID 2770-44-LP14, aunque en esta ocasión el adjudicatario es Terraservice, y no participa en la segunda de las licitaciones de ese año, ID 2770-95-B214, al ser ésta una propuesta privada en la que la Municipalidad invitaba a participar a ciertos oferentes, entre los que no se encontraba Andinor. El detalle de los precios ofertados en cada uno de los procesos licitatorios señalados en el Cuadro N° 2, así como el precio de referencia con el que contaba SMAPA –en caso de facilitarse–, se muestra en el Cuadro N° 3 a continuación.

Cuadro N° 3:

Ofertas presentadas por las empresas en licitaciones para la construcción de pozos para SMAPA, en pesos, IVA incluido, durante el período 2007 - 2013.

	Andinor	Terraservice	Quinta Ingeniería	Rock Drilling	Pozos Profundos	Aquamin	Precio de referencia (en caso de facilitarse)
2770-11095-LP08	352.854.848						-
2770-54-LP10*	466.298.865 / 447.791.281					525.349.614 (sólo postula por un pozo)	332.677.326 (N°6 planta Cerrillos) y 348.363.370 (N°9 Planta Santa Adela)
2770-47-LP12**	359.185.510 (15.909,94 UF)						375.238.522 (16.621 UF)
2770-45-LP13***	365.330.000			459.304.803			390.000.000
2770-44-LP14***	558.855.180	522.192.391					407.441.020
2770-95-B214*			472.764.652 / 493.476.131		583.516.500		-

* Alguna de las empresas colizó precios distintos para distintos pozos

**En este caso, el valor de la oferta y el monto adjudicado se muestra en UF en la Información de ChileCompra. Para obtener el valor en pesos se ha utilizado el valor de la UF el día 20 abril de 2012, \$22.576,17

*** Considera el menor precio unitario ofertado

25. Como se muestra en el cuadro anterior, para las licitaciones celebradas durante los años 2012 y 2013 (ID 277-47-LP12 y 2770-45-LP13, respectivamente), los precios ofertados por Andinor fueron menores que los precios referenciales indicados por SMAPA. Si bien en el caso de la licitación correspondiente al año 2012 la construcción de 3 de los 7 pozos fue adjudicada a Andinor, para la licitación de 2013, una de las tres mencionadas en la denuncia, la entidad licitante decidió unilateralmente no asignar la construcción de los pozos a la empresa aludida por *“falta de presupuesto, debido a que no es posible para el Servicio obtener los recursos para solventar esta propuesta teniendo que priorizar otras obras de mayor relevancia y urgencia”*¹⁸. Dado lo anterior, no puede deducirse que dicha deserción sea producto necesariamente de colusión.
26. Cabe señalar, además, que aparte de las licitaciones contenidas en los Cuadros N° 2 y N° 3, en el año 2011 se realizó la contratación de la construcción de un pozo de manera directa, en concreto, el pozo N° 9 de la Planta Santa Adela, licitado y no adjudicado en la licitación ID 2770-54-LP10. En aquella ocasión, y según los antecedentes aportados por la propia SMAPA¹⁹, se decidió contratar el servicio con Andinor, por un valor de \$400.000, precio inferior al ofertado por la misma empresa en la licitación anterior. Este hecho no sería consistente con una estrategia común acordada por los competidores que tuviese como objetivo hacer fracasar los procesos licitatorios para aumentar el precio final al negociar mediante trato directo.
27. Con respecto a los precios ofertados en las licitaciones celebradas durante el período 2007 - 2014, los mismos serían fijados, según lo expresado por empresas del sector²⁰, atendiendo a factores técnicos específicos de la construcción de cada pozo y de la demanda de

¹⁸ Decreto Alcaldicio N° 4814 de la Ilustre Municipalidad de Maipú, de fecha 9 de septiembre de 2013.

¹⁹ De acuerdo a los antecedentes acompañados por SMAPA con fecha 7 de noviembre de 2014.

²⁰ De acuerdo a declaraciones de fechas 13 y 14 de noviembre de 2014 prestadas por participantes del sector ante esta Fiscalía.

construcción de pozos vigente en el momento de presentar las ofertas.

28. Aparte del análisis de los precios ofertados, es necesario hacerse cargo de la situación planteada por el denunciante relativa al número de oferentes que acudieron a las licitaciones de este tipo de pozos celebradas para SMAPA.
29. Al respecto, en los procesos materia de la denuncia, se solicitó la realización de pozos con profundidades de aproximadamente 300 metros con el objetivo de obtener agua con la calidad necesaria para su consumo. Así, y de acuerdo con lo expresado por participantes de la industria²¹, las obras solicitadas poseerían características técnicas particulares que las diferenciarían de aquéllas habitualmente requeridas por otros solicitantes de este tipo de servicios, como sanitarias o empresas mineras.
30. Por un lado, la complejidad técnica asociada a estas obras vendría traducida en la necesidad, por parte de las empresas, de contar con la maquinaria necesaria para la ejecución de este tipo de obras, las cuales, junto a una fuerte inversión, requerirían de una *expertise* específica para su manejo y operación. Por otro lado, además de la propia complejidad de la obra, se debe tomar en consideración el hecho de que los trabajos solicitados se realizan en zonas urbanas, donde existen restricciones de horario, nivel de ruido o espacio que no se darían en trabajos similares realizados en zonas no urbanas. Así, estos requerimientos técnicos reducirían el número de empresas que estarían en posición de ofrecer estos servicios
31. Adicionalmente, la integración de todas las actividades y labores a realizar en la obras en un mismo oferente desincentivaría la participación de empresas, según lo expresado por agentes del

²¹ De acuerdo a declaraciones de fechas 29 de octubre y 13 y 14 de noviembre de 2014 prestadas por participantes del sector ante esta Fiscalía.

sector²², siendo la separación de actividades una demanda realizada en reiteradas ocasiones por los participantes de estas licitaciones a la propia SMAPA.

32. En todo caso, debe hacerse presente que el proceso ID 2770-95-B214 se trató de una licitación privada, por lo que la participación estaba restringida a las empresas que recibieran invitación.

33. Ahora bien, en relación con los desistimientos de las adjudicatarias mencionados en la denuncia, correspondientes a las licitaciones ID 2770-44-LP14 y 2770-95-B214, las empresas atribuyeron los mismos a, por un lado, las excesivas sanciones ante incumplimientos y los acotados plazos señalados en el contrato de obra, y, por otro lado, a la sobrecarga de trabajo al momento de la ejecución de las obras, lo que les impedía afrontarlas en los tiempos exigidos, sin que fuese posible la renegociación de los mismos con SMAPA²³. En el caso de estas licitaciones, considerando la no coincidencia de los postulantes en uno y otro proceso, cierta dispersión en los precios de las ofertas presentadas, y la entrada de oferentes que no habían participado con anterioridad en procesos de años anteriores, tampoco se observan claramente antecedentes que den cuenta de la inequívoca existencia de comportamientos colusorios.

34. Finalmente, y en virtud de lo expuesto, no se encontraron antecedentes respecto a un posible acuerdo anticompetitivo entre las empresas participantes en las licitaciones dirigidas a contratar la construcción de pozos para SMAPA, existiendo, por el contrario, explicaciones alternativas a los hechos señalados en la denuncia.

²² De acuerdo a declaraciones de fechas 29 de octubre y 13 y 14 de noviembre de 2014 prestadas por participantes del sector ante esta Fiscalía.

²³ De acuerdo a declaraciones de fecha 13 de noviembre de 2014 prestadas por participantes del sector ante esta Fiscalía. Los aspectos relativos a las sanciones por incumplimiento, los plazos exigidos y la renegociación de los mismos, también habrían sido señalados por otros oferentes de las licitaciones como un factor que disminuiría el atractivo para participar en estos procesos, de acuerdo a declaraciones de fecha 14 de noviembre de 2014 prestadas por participantes del sector ante esta Fiscalía

IV. CONCLUSIÓN

En virtud de las consideraciones anteriores, se concluye que en este caso no existen elementos suficientes que den cuenta de eventuales infracciones al DL 211, que justifiquen la realización de diligencias adicionales de investigación, por lo que se recomienda decretar el archivo de la denuncia, sin perjuicio de la facultad de la FNE de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

Saluda atentamente a usted,



MARÍA JOSÉ HENRÍQUEZ GUTIÉRREZ
JEFA UNIDAD ANTI-CARTELES



TOG